

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Sin otro particular me suscribo.

Nosotros, **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo por medio de **a)** Acuerdo Número Uno seis siete tres, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día once de noviembre de dos mil quince; con fundamento en el Decreto Legislativo numero ochocientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos veinte nueve, Tomo cuatrocientos cinco de fecha de ocho de diciembre del año dos mil catorce Acuerdo Nombrar en Propiedad por Ley de Salarios en el cargo de Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil quince, emitido por la señora Ministra de salud, , *Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO–Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección* **b)** Acuerdo Número Cero ocho cuatro, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día catorce de febrero de dos mil diecisiete; con fundamento en el Decreto Legislativo numero quinientos noventa “Ley de Presupuesto dos mil diecisiete” oficio Numero dos mil diecisiete-ocho mil trescientos-cero veinte, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitido por la señora Ministra de salud, y quinientos noventa y uno de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial numero veintidós, Tomo numero cuatrocientos *catorce, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO–Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres*

dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección Superior y Administración Institucional, en el cual consta la Reorganización del personal del Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, **c)** Artículo seis párrafo segundo del Reglamento General de Hospitales, Decreto Ejecutivo número Uno, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No 5, Tomo No 414, del nueve de enero del corriente año, en el que expresa que "Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; y **d)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar documentos como el presente, y por otra parte la señorita **ANDREA MARIA PIMENTEL CAMPOS**, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad Personal y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "**CONTRATISTA**" y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICOS UCIOLOGOS/MEDICINA CRITICA PARA EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018**", **FONDO GENERAL**, de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO (dólares)	VALOR TOTAL (dólares)
Servicios Profesionales de Médicos UCIÓLOGOS para brindar atención medica en los Servicios críticos del Hospital y en otras Dependencias, mediante la realización de turnos nocturnos, fines de semana y días festivos correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2018. Turnos de 12 horas cada uno con un total de 10 turnos al mes.	1	3 meses	\$ 1,490.00	\$ 4,470.00
MONTO TOTAL CONTRATADO			\$4,470.00	

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y para los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las reformas de dicha ley, las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la solicitud de Cotización por Libre Gestión; la oferta del Contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Esencialmente la Declaración Jurada presentada por el contratista en la cual manifiesta que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en los artículos

veinticinco y veintiséis de la LACAP. **b)** Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y sus anexos **c)** Las adendas, si las hubiese; **d)** La oferta del contratista **e)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por el valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,470.00)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital se compromete a pagar al Contratista o a quién este designe legalmente por el servicio detallado en la Cláusula Primera de este Contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: FUNCIONES ASISTENCIALES:** **a)** Turnos Nocturnos Fines de Semana y días festivos, 10 turnos por mes , de 12 horas cada uno (monto de pago aproximado por mes \$149.00, se descontará IVA y Renta). **b)** Atención integral a pacientes en la Unidad de Cuidados Críticos en turnos nocturnos, fines de semana y días festivos. **c)** Servicio ampliado de cuidados críticos independientemente del área geográfica del Hospital donde se necesite en turnos nocturnos, fines de semana y días festivos. **d)** Otras Funciones según las necesidades del área asignada y/o que el Jefe inmediato estime conveniente. **CONDICIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS:** a. La Unidad de Cuidados Críticos ha desempeñado en los últimos dos años, a partir de 2016 una labor de alto impacto en la reducción de la mortalidad materna, que de 31 muertes que se tuvieron en 2015 se redujo a 12 en 2016 con un decremento de más del 60% de las muertes maternas, esta tendencia, a la fecha, se mantiene para 2017. b. La participación de los uciólogos/medicina crítica en los equipos multidisciplinarios ha sido providencial en la mejora de la eficacia en el manejo de la morbilidad obstétrica extrema. Por otra parte los tiempos promedio de estancia en cuidados

críticos se han reducido en 50% ya que en 2015, el promedio era de 10 días con valores máximos hasta de 80 días y desde 2016 y a la fecha en 2017 se ha mantenido un tiempo promedio de 5 días. c. Todo lo anterior sugiere con evidencia científica que la rentabilidad social de la cobertura con uciólogos/medicina crítica las 24 horas por 365 días al año en términos de vidas salvadas de nuestras mujeres, el consecuente bienestar familiar que eso significa y para nuestro hospital, la eficiencia por la optimización del gasto por estancia hospitalaria se ha logrado, así como la satisfacción usuario – proveedor que representa. d. La sostenibilidad de los recursos humanos especializados en cuidados críticos es fundamental para nuestro hospital y un compromiso social con el derecho a la salud de nuestra población.

REQUISITOS QUE DEBE DE CUMPLIR EL CONTRATISTA: **A.** Graduado Universitario con Post-Grado en Medicina Interna. **B.** Médico graduado de la Subespecialidad en Uciólogos y/o Medicina Crítica. **C.** Junta de vigilancia de la profesión médica vigente. **INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA:** **1.** El contratista presentara un Informe mensual de su producción en original y copia que será entregado de la forma siguiente: • **El original para Jefatura correspondiente para su visto bueno** • **Copia para el Administrador de Contratos.** • **Copia para la UACI para el expediente del proceso de compra** y • **Una copia la cual adjuntara a su factura de pago correspondiente.** **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: **a)** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; **b)** El contratista suministrara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El servicio suministrado deberá proporcionarse a entera satisfacción del Hospital; **d)** El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso

fortuito o fuerza mayor; **e)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado y contratado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**; **f)** El contratista no podrá revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El suministro de servicios profesionales de médicos uciólogos deberá ser proporcionado en las Instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" ubicado en la 25 Av. Sur y Av. Francisco. Menéndez, Barrio Santa Anita San salvador, en la Unidad de Cuidados Críticos y Hospitalización o en las instalaciones que esté funcionando dentro de la Zona Metropolitana de conformidad al detalle siguiente: **a)** Turnos Nocturnos Fines de Semana y días festivos, 10 turnos de 12 horas cada uno por mes (monto de pago aproximado por mes \$1,490.00, se le descontara IVA y Renta). **b)** Atención integral a pacientes en la Unidad de Cuidados Críticos en turnos nocturnos, fines de semana y días festivos. **c)** Servicio ampliado de cuidados críticos independientemente del área geográfica del Hospital donde se necesite en turnos nocturnos, fines de semana y días festivos. En el periodo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital a través de la UACI, después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio. Dicho anticipo consistirá en presentarse en la hora y fecha que el Hospital le señale para que brinde el servicio, debiendo quedar pendiente la firma y distribución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera

Institucional, pagará a la **Dra. ANDREA MARIA PIMENTEL CAMPOS** (la contratista) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar primeramente la factura para firma y sello a la Jefatura de la División Medica (Administradora de Contrato) en los primeros **CINCO (5)** días hábiles después de finalizado el mes de servicio, para su revisión, firma y para que posteriormente el Contratista prosiga con el retiro del **QUEDAN** correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del **QUEDAN** se efectuará en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez"** y deberán expresar en está lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°2/2018. Contrato N°9/2018. Fondo General. Descripción del Producto. Precio Unitario según contrato. Precio Total. N° Compromiso Presupuestario. El contratista presentara un Informe mensual de su producción que será entregado de la forma siguiente:** • El original para la Jefatura correspondiente para su visto bueno • Copia para la Administradora de Contratos. • Copia para la UACI para el expediente del proceso de compra y • Una copia la cual adjuntara a su factura de pago correspondiente. **RETENCION:** En virtud que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio del servicio a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100

dólares (\$100.00); según el artículo N° 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción del servicio contratado y evitar atraso en los pagos, las facturas deberán ser firmadas de recibido por la Jefatura de la Unidad de Cuidados Críticos, y la Jefatura de la División Medica. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2018-3203-3-0202-21-1-54501. FONDO GENERAL.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:** El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de el Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, a través de una Sociedad Afianzadora, Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Institución Bancaria, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 447.00)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del servicio contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **Diez (10) días calendario** siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente desde la fecha de distribución del contrato hasta **TREINTA DIAS (30)** posteriores a la finalización del plazo de prestación del servicio establecido en el contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará

efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando el Contratista no cumpla con las funciones asistenciales para las cuales ha sido contratado. **b)** Cuando el contratista no cumpla plazos, condiciones, horarios, obligaciones contenidas en los presentes términos de referencia y consecuentemente en las cláusulas contractuales **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La presentación de dicha garantía deberá ser en la UACI DEL HOSPITAL para su posterior revisión por parte de la UACI y LA UNIDAD JURÍDICA, dicha garantía será presentada en original y tres copias y no podrá ser sustituida por otro tipo de garantía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Hospital delega en la **DRA. SILVIA ANDREA DE OLIVARES , JEFE DE LA DIVISION MEDICA**, la función de administrar el presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), INSTRUCTIVO UNAC N°02/2009, Manuel de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital así como también deberá dar cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de asesoría jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades de la Administradora de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; el cumplimiento de lo establecido en el contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los

incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones del servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, cuando se realizare con negligencia, impericia el servicio para el que fue contratado y ocasionare daños en las instalaciones o herramientas asignadas, **EL CONTRATISTA** deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si **EL CONTRATISTA** no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA: MULTAS POR ATRASO: Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva el pago de multa a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. Maria Isabel Rodríguez" en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO. EL HOSPITAL , podrá acordar la prórroga por una sola vez del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **Retrasos no imputables al contratista**, si el contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de suministro del servicio, de acuerdo a la necesidad y conveniencia de la institución y por la naturaleza del servicio contratado, la solicitud de prórroga antes mencionado deberá ser

presentado por el contratista dentro de la vigencia del plazo contractual y dará aviso por escrito al hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, en caso de no notificar en el plazo establecido, dicha omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual; se tramitara de conformidad a la LACAP Y RELACAP, y no le dará derecho a compensación económica. Las prorrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, por causas legalmente permitidas, ya sea por interés público o por cusa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por la titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP Y RELACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente.

El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra las situaciones siguientes: **a)** El contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en el contrato; **b)** La mora injustificada del contratista en el cumplimiento de los plazos de ejecución del servicio o de las condiciones pactadas para el mismo **c)** Cuando el contratista entregue el suministro del servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo **e)** cuando el contratista no repare los daños que ocasionare a la Institución o a las herramientas asignadas para el cumplimiento de sus funciones. En caso de incumplimiento del Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las Garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas Garantías. El contrato se extinguirá cuando se presentaren cualquiera de las causas establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, y se tramitara conforme al proceso establecido en el artículo 64 de RELACAP. Y se hará efectiva las garantías que tuviera el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptara al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA, hasta la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **El Hospital, 25 Avenida Sur, Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador y el CONTRATISTA en Hospital Rosales en la UCI GENERAL, por la Capilla a la par de la gruta de la virgen, teléfono 7790-0522.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
San Salvador

Contrato N°9/2018
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°2/2018
"Suministro de servicios profesionales de médicos
Uciólogos/Medicina Crítica para el periodo del 1° de enero
al 31 de marzo de 2018"
Fondo General



DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



Dra. ANDREA MARIA PIMENTEL CAMPOS
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós del mes de diciembre año dos mil diecisiete.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comparecen los señores, **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA**, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**" actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo por medio de **a)** Acuerdo Número Uno seis siete tres, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día once de noviembre de dos mil quince; con fundamento en el Decreto Legislativo numero

ochocientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos veinte nueve, Tomo cuatrocientos cinco de fecha de ocho de diciembre del año dos mil catorce Acuerda Nombrar en Propiedad por Ley de Salarios en el cargo de Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil quince, emitido por la señora Ministra de salud, , *Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO–Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección b)* Acuerdo Número Cero ocho cuatro, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día catorce de febrero de dos mil diecisiete; con fundamento en el Decreto Legislativo numero quinientos noventa “Ley de Presupuesto dos mil diecisiete” oficio Numero dos mil diecisiete-ocho mil trescientos-cero veinte, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitido por la señora Ministra de salud, y quinientos noventa y uno de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial numero veintidós, Tomo numero cuatrocientos *catorce, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO–Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección Superior y Administración Institucional*, en el cual consta la Reorganización del personal del Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, **c)** Artículo seis párrafo segundo del Reglamento General de Hospitales, Decreto Ejecutivo número Uno, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No 5, Tomo No 414, del nueve de enero del corriente año, en el que expresa que “Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; y **d)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la

representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar documentos como el presente, y por otra parte **ANDREA MARIA PIMENTEL CAMPOS**, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad Personal, y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará la "**CONTRATISTA**" y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el **CONTRATO NUMERO NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO**, que ampara el **SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MÉDICOS UCIOLÓGOS/MEDICINA CRITICA PARA EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018**", proveniente del proceso de Solicitud de Cotización por Libre Gestión Numero **DOS/DOS MIL DIECIOCHO**. El cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,470.00)**. El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de el Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", a través de una Sociedad Afianzadora, Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Institución Bancaria, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$447.00)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del servicio contratado, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
San Salvador

Contrato N°9/2018
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°2/2018
"Suministro de servicios profesionales de médicos
Uciólogos/Medicina Crítica para el periodo del 1° de enero
al 31 de marzo de 2018"
Fondo General

que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que la Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **dos** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



Dra. ANDREA MARIA PIMENTEL CAMPOS
LA CONTRATISTA



18